

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 9 de abril del 2008

No. 29

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 092, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el Reglamento de los Departamentos de Bomberos y de Rescate del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Pág. 2259

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

FORMATO 17 relativo al "Pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel a Entidades Federativas"

Pág. 2274

-0-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. UACH-CCMS-03-2008-P, relativa a la construcción del edificio administrativo y vestíbulo de la Facultad de Medicina de la división de las Areas de la Salud en el Nuevo Campus Universitario.

Pág. 2276

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

LICITACION Pública No. O.M.-10-08 II, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público del Municipio.

Pág. 2277

-0-

LICITACION Pública No. O.M.-12-08 II, relativa a la contratación del servicio de limpieza, conservación y mantenimiento de diversas áreas públicas del Municipio.

Pág. 2278

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-022-2008, para la prestación del servicio de suministro y reparto de agua potable en pipas, a las colonias de la Periferia, solicitado por Dirección General de Desarrollo Social.

Pág. 2279

-0-

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-023-2008, relativa a la adquisición de 5,000 (cinco mil) placas de nomenclatura, solicitado por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Pág. 2281

-0-

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-024-2008, relativa a la adquisición de 350 (trescientos cincuenta) radios portátiles, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Pág. 2283

-0-

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-025-2008, relativa a la adquisición de uniformes para personal sindicalizado operativo y administrativo, solicitado por la Oficialía Mayor.

Pág. 2285

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. PMD-INE-2008-008, relativa a la ampliación de Ave. Fernando Baeza Sur (de 2 a 4 carriles).

Pág. 2287

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 2288 a la Pág. 2384

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en el Artículo 1, Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 28, Fracción I del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 092

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en Sesión del Ayuntamiento celebrada el día Veinte de Septiembre del Dos Mil Siete, mediante la cual se aprueba el Reglamento de los Departamentos de Bomberos y de Rescate del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los Treinta y Un días del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho.

Sufragio Efectivo. No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

ka uso exci

--- EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEAN, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA: -----

C E R T I F I C A:

--- Que en la Sesión del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, número noventa y nueve de fecha veinte de septiembre del año dos mil siete, entre otros, se tomó el siguiente:-----

ASUNTO NÚMERO SEIS.- En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de los Departamentos de Bomberos y De Rescate del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Juan Victoria Álvarez Chabre. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos una ausencia de la Regidora Victoria Álvarez Chabre, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de los Departamentos de Bomberos y de Rescate del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mismo que ha sido redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOMBEROS Y DE RESCATE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la función pública relativa a la prevención y extinción de incendios, así como la prevención, atención médica prehospitolaria, rescate y auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad.

Artículo 2.- La función pública relativa a la prevención y extinción de incendios, así como la prevención, rescate y auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad, estará a cargo del Departamento de Bomberos, dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 3.- La función pública relativa a brindar atención médica prehospitolaria a la ciudadanía en los casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad, estará a cargo del Departamento de Rescate, dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 4.- Los Departamentos de Bomberos y de Rescate, para el cumplimiento de sus funciones deberán tener el personal operativo suficiente y debidamente equipado y capacitado, para realizar con eficacia dichas funciones, así como contar con la maquinaria y equipo especializado y herramientas requeridas.

Artículo 5.- El Departamento de Bomberos es el cuerpo de seguridad pública municipal, cuya función es la prevención y extinción de incendios, así como la prevención, rescate y auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad, tales como:

- I. Explosiones;
- II. Inundaciones;
- III. Derrumbes;
- IV. Demoliciones;
- V. Fugas de gases inflamables o perjudiciales como butano, natural, amoniaco, cloro, entre otros;
- VI. Cortos circuitos y accidentes causados por equipo y material eléctrico;
- VII. Rescate de personas o cuerpos inertes;
- VIII. Primeros auxilios;
- IX. Desagües en zonas inundadas;
- X. Colaboración ante una calamidad o epidemia local o nacional;
- XI. Manejo de materiales peligrosos, y
- XII. Las demás que se desprendan de las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización aplicables, o que le confieran las autoridades competentes.

Artículo 6.- El Departamento de Rescate es el cuerpo de seguridad pública municipal, cuya función es brindar atención médica prehospitolaria a la ciudadanía en los casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad y las demás que se desprendan de las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización aplicables, o que le confieran las autoridades competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director General de Ecología y Protección Civil;
- III. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. El Titular del Departamento de Bomberos, y
- V. El Titular del Departamento de Rescate.

Artículo 8.- El Presidente Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Honorable Ayuntamiento, los Reglamentos, acuerdos, circulares o instrucciones necesarias para la efectiva prevención y extinción de incendios, así como la prevención, atención médica prehospitalaria, rescate y auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad;
- II. Ejercer el mando directo de los Departamentos de Bomberos de Rescate;
- III. Nombrar y remover libremente al personal que labore en los Departamentos de Bomberos y de Rescate, cuando no este determinado de otro modo en la Leyes;
- IV. Con observancia de las disposiciones legales aplicables, celebrar los convenios que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Ley y el presente Reglamento, con autoridades federales, estatales y municipales, personas físicas o morales, públicas o privadas;
- V. Mantener la disciplina y la moralidad, del personal de los Departamentos de Bomberos y de Rescate;
- VI. Planear, promover y ejecutar campañas de difusión tendientes a la efectiva prevención de incendios, desastres o calamidades, y
- VII. Las demás que le confieran este y otros ordenamientos legales aplicables.

Estas facultades podrá ejercerlas directamente o delegarlas, en los términos del artículo noveno del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Artículo 9.- Son atribuciones del Director General de Ecología y Protección Civil:

- I. La aplicación y cumplimiento de las disposiciones, que en materia de protección civil confieren al Municipio la Leyes, Planes y Programas de la Federación y el Estado;
- II. Brindar protección y auxilio a la comunidad en caso de emergencia, siniestro, desastre o calamidad;
- III. Dar cumplimiento, a las funciones que le delegue el Presidente Municipal;
- IV. Investigar y dar seguimiento a las quejas o denuncias que se interpongan en contra del personal de los Departamentos de Bomberos y de Rescate, y
- V. Las demás que le confieran éste y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 10.- Son atribuciones del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales de protección civil conferidas al Municipio por los Reglamentos, Leyes u otras disposiciones de carácter Federal y Estatal;
- II. Diseñar los planes, proyectos o programas para el control y prevención de desastres o contingencia y la organización para el auxilio de la comunidad en tales casos;
- III. Verificar periódicamente las condiciones físicas, mecánicas y eléctricas de los vehículos utilizados por los servidores públicos que integran los Departamentos de Bomberos y de Rescate;
- IV. La administración de riesgos que consistirá en determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deban incorporarse a las construcciones en general y las que particularmente deben observarse en los locales a los que tenga acceso el público, y
- V. Las demás que le confieran éste y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 11.- Son atribuciones del Titular del Departamento de Bomberos:

- I. Prevenir y extinguir incendios;
- II. Prevenir, rescatar y auxiliar a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad;
- III. Brindar apoyo social a la comunidad;
- IV. Prestar auxilio en casos de guerra o actividades bélicas;
- V. Organizar, preparar y dirigir el Departamento de Bomberos;
- VI. Colaborar en la prevención y extinción de incendios, con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, cuando así le sea requerido;

- VII. Inspeccionar los lugares públicos a efecto de vigilar que satisfagan los requisitos de seguridad;
- VIII. Informar al Presidente Municipal, las deficiencias que pudieran poner en peligro el buen funcionamiento del Departamento;
- IX. Imponer los correctivos disciplinarios conforme al presente Reglamento, y
- X. Las demás que le confieran éste y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones del Titular del Departamento de Rescate:

- I. Brindar atención médica prehospitalaria a la ciudadanía en los casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad;
- II. Organizar, preparar y dirigir el Departamento de Rescate;
- III. Contar con centrales de ambulancias de operación propia;
- IV. Brindar apoyo social a la comunidad;
- V. Promover y participar en campañas de prevención de accidentes de tráfico y de cualquier otro tipo;
- VI. Capacitar, en materia de rescate, al personal de la Academia Municipal de Policía;
- VII. Colaborar en materia de rescate con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, cuando le sea requerido;
- VIII. Informar al Presidente Municipal, las deficiencias que pudieran poner en peligro el buen funcionamiento del Departamento;
- IX. Imponer los correctivos disciplinarios conforme al presente Reglamento, y
- X. Las demás que le confieran éste y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL QUE INTEGRA LOS DEPARTAMENTOS DE BOMBEROS Y DE RESCATE

Artículo 13.- Todos los elementos de los Departamentos de Bomberos y de Rescate, estarán capacitados profesionalmente para el desempeño de sus funciones y actividades operativas, y el Titular de cada Departamento señalará el personal especializado para el desempeño de las funciones y actividades de academia, prevención y administración.

Artículo 14.- Para cumplir con los objetivos, funciones y actividades del Departamento de Bomberos, el personal estará distribuido de acuerdo al siguiente organigrama:

- I. Titular con grado de Comandante;
- II. Asistente con grado de Primer Oficial;
- III. Coordinador operativo con grado de Primer Oficial;
- IV. Coordinador de estación central con grado de Segundo Oficial;
- V. Coordinador de academia con grado de Segundo Oficial;
- VI. Coordinador preventivo con grado de Segundo Oficial;
- VII. Coordinador administrativo con grado de Segundo Oficial;
- VIII. Maquinista con grado de Tercer Oficial;
- IX. Encargado de estación con grado de Tercer Oficial;
- X. Encargado preventivo con grado de Tercer Oficial;
- XI. Control de unidades con grado de Tercer Oficial;
- XII. Control de hidrantes con grado de Tercer Oficial;
- XIII. Supervisor de estación central con grado de Sub Oficial;
- XIV. Supervisor de estación con grado de Sub Oficial;
- XV. Supervisor de guardia con grado de Sub Oficial;
- XVI. Supervisor de academia con grado de Sub Oficial;
- XVII. Supervisor de máscaras con grado de Sub Oficial;
- XVIII. Encargado administrativo con grado de Tercer Oficial;
- XIX. Psicólogo profesional titulado;
- XX. Instructor académico con grado de Bombero;
- XXI. Inspector preventivo con grado de Bombero;
- XXII. Mecánico con grado de Bombero;
- XXIII. Auxiliar de control de hidrantes con grado de Bombero;
- XXIV. Mantenimiento y control de equipo menor con grado de Sub Oficial;
- XXV. Encargado de almacén con grado de Bombero;
- XXVI. Almacenista operativo con grado de Bombero;

- XXVII. Secretario con grado de Bombero, y
- XXVIII. Bombero Operativo.

Artículo 15.- Las funciones y actividades de cada uno de los puestos que integran el organigrama anterior, se detallan en el Manual de Organización y Procedimientos del Departamento de Bomberos, aprobado por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 16.- El Personal del Departamento de Bomberos estará organizado para el buen desempeño de sus funciones y actividades en los siguientes turnos:

- I. Turno operativo; diseñado para la prestación de servicios continuos durante todo el año. Esto, de acuerdo al calendario anual en turnos alternados de 24 horas continuas (clasificados como turnos A, B, C.);
- II. Turno de área académica; de acuerdo a las necesidades del servicio;
- III. Turno de área preventiva; de acuerdo a las necesidades del servicio, y
- IV. Turno de área administrativa; de acuerdo a las necesidades del servicio.

Todos los turnos tendrán un horario laboral de acuerdo con un Reglamento interior de trabajo que señale la distribución de horas laborales y las de descanso.

Artículo 17.- Cada Estación de Bomberos tendrá 21 elementos para cubrir los tres turnos operativos, y deberán ser:

- I. Tres Encargados de estación con grado de Tercer Oficial;
- II. Tres Supervisores de estación;
- III. Doce Bomberos Operativos, y
- IV. Tres Guardias.

Artículo 18.- Para cumplir con los objetivos, funciones y actividades del Departamento de Rescate, el personal estará distribuido de acuerdo al siguiente organigrama:

- I. Titular del Departamento, con grado de Comandante;
- II. Primer Oficial, quién suplirá en sus ausencias al Titular del Departamento por lo que invariablemente deberá estar comisionado en la Estación Central de Rescate;
- III. Primer Oficial, coordinador de capacitación;
- IV. Segundo Oficial por turno que será encargado del servicio de elaboración y recuperación de reportes de servicio;
- V. Primer Oficial Administrativo, quién desempeñara las funciones de Secretario del Departamento;
- VI. Tercer Oficial por cada turno de servicio;
- VII. Sub Oficial, por cada turno, responsable del personal comisionado;
- VIII. Sub Oficial, encargado de las funciones y operaciones del grupo de técnicos en urgencias médicas ciclistas, el cual rendirá informes, al Tercer Oficial en turno, y
- IX. Técnico en Urgencias Médicas.

Artículo 19.- Las funciones y actividades de cada uno de los puestos que integran el organigrama anterior, se detallan en el Manual de Organización y Procedimientos del Departamento de Rescate, aprobado por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 20.- Para cada ambulancia del Departamento de Rescate se destinará un equipo de dos técnicos en urgencias médicas.

Con independencia del personal referido, habrá un técnico en urgencias médicas extra por cada estación de servicio y turno, para que haga la guardia y se encargue de atender cuando el personal se encuentre fuera, en el desempeño de sus funciones.

Artículo 21.- La plantilla de los Departamentos de Bomberos y de Rescate, en las áreas operativa, académica preventiva y administrativa deberá crecer proporcionalmente al incremento demográfico y necesidades del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO

PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y RESCATE

Artículo 22.- Los principios normativos básicos que deben observar los Cuerpos de Bomberos y de Rescate invariable y permanentemente en su actuación, son el servicio a la comunidad, la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez a través del respeto de los derechos humanos, como elemento esencial que debe prevalecer en todas las acciones y funciones que desarrollen.

Artículo 23.- En el desempeño de sus funciones, los elementos de los Cuerpos de Bomberos y Rescate deben conducirse de acuerdo a los siguientes principios:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetar y hacer respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás Leyes y Reglamentos aplicables en la materia;
- II. Respetar y proteger los derechos humanos, así como la dignidad de las personas;
- III. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad;
- IV. Actuar con valor, audacia e iniciativa en su función;
- V. Respetar a sus compañeros, superiores y subordinados;
- VI. Abstenerse de realizar actos de corrupción o faltas a la ética;
- VII. Actuar con disciplina, obediencia y subordinación hacia sus superiores, salvo que de alguna manera se estén violando los derechos humanos, en tal caso deberán hacerlo inmediatamente del conocimiento de cualesquier otro superior jerárquico;
- VIII. Desempeñarse con cortesía, respeto y equidad, sin distinción alguna por causa de edad, raza, credo, sexo, nacionalidad, amistad o parentesco;
- IX. No tener vicios y sentir verdadero cariño por la profesión;
- X. Desarrollar sus funciones de manera consciente, racional y humana, ejerciendo la autoridad con la energía necesaria y sin exceso, exclusivamente cuando las circunstancias lo ameriten, y
- XI. Las demás que le señalen éste y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS

Artículo 24.- Son derechos de los elementos que integran los Departamentos de Bomberos y de Rescate:

- I. Percibir un salario digno y remunerador, acorde con las características de la función que desempeñen y el grado jerárquico que guardan;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- III. Recibir en perfectas condiciones el uniforme y equipo para el desempeño de su trabajo;
- IV. Recibir asesoría y defensa jurídica por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, en forma inmediata y gratuita cuando por motivos del servicio, sean sujetos a algún procedimiento penal;
- V. Disfrutar de un seguro de vida colectivo para el caso de fallecimiento por accidente o enfermedad no profesional, con cláusula de doble indemnización en caso de fallecimiento por causa de trabajo o enfermedad profesional;
- VI. Sus beneficiarios tendrán derecho a una ayuda para gastos funerarios equivalente a un año de salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y el importe de dieciocho meses de salario conforme al último sueldo devengado por el trabajador fallecido;
- VII. Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades de su función, así como disfrutar de las prestaciones que marca la Ley;
- VIII. Contar con la capacitación necesaria para mejorar en su desempeño;
- IX. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- X. El personal femenino, en caso de maternidad, gozará de las prestaciones laborales establecidas a favor de los empleados del Municipio;
- XI. Podrán obtener permiso de ausencia al servicio sin goce de sueldo, previa petición justificada ante su superior jerárquico, y
- XII. Los demás que le sean conferidos por este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 25.- Son obligaciones de los elementos que integran los Departamentos de Bomberos y de Rescate:

- I. Presentarse puntualmente al desempeño de sus labores;
- II. Llevar a cabo el paso de lista en el cambio de turno y la lectura de las disposiciones del día;

- III. Cumplir con todas y cada una de las funciones y actividades que especifique su cargo;
- IV. Ocurrir con la mayor rapidez a los sitios en donde se haya suscitado algún accidente o siniestro, para salvar vidas;
- V. Hacer uso de todos los elementos a su disposición para atender rápida y eficazmente a las personas involucradas en la emergencia, siniestro, desastre o calamidad;
- VI. Prestar ayuda a cualquier elemento de los cuerpos de seguridad que se encuentre en situación de riesgo o de peligro;
- VII. Conservar la condición físico atlética mínima indispensable, a efecto de cumplir adecuadamente con su función;
- VIII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- IX. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortes en el desempeño de su función;
- X. No permitir que personas ajenas al Departamento realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas;
- XI. El personal masculino debe mantener su cabello en natural oscuro con corte tipo militar, y las mujeres deben recogerlo o bien usarlo corto;
- XII. El personal masculino debe mantener la barba rasurada y el bigote recortado hasta la comisura de los labios. El personal femenino no deberá excederse en su arreglo personal y usará maquillaje moderado y discreto;
- XIII. Portar el uniforme reglamentario debidamente limpio, el calzado lustrado y ser aseado en su persona;
- XIV. Mantener limpio, aseado y en condiciones para laborar su área de trabajo;
- XV. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XVI. Hacer buen uso del radio, limitándose a dar los informes que su superior le solicite;
- XVII. Registrar en una libreta de memorias todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice y elaborar el acta correspondiente;
- XVIII. Guardar absoluta discreción en las tareas, comisiones o funciones que se les encomienden;
- XIX. Permanecer en el servicio o comisión que se le asigne hasta que llegue su relevo u obtenga autorización superior de retirarse de su punto;
- XX. Los elementos que tengan a su cargo alguna máquina extintora, cisterna, ambulancia, automóvil ó cualquier unidad automotriz deberán manejar las unidades con extremo cuidado y precaución obedeciendo las Leyes y Reglamentos de Tránsito;
- XXI. Prestar atención preferente al rescate ó salvamento de personas que se encuentren en peligro por causas o consecuencias del siniestro;
- XXII. En caso de haber lesionados en los incendios y en otros accidentes suministrarles los primeros auxilios y enviarlos de inmediato en unidades de emergencia paramédicas para su atención y hospitalización;
- XXIII. El Cuerpo de Bomberos deberá realizar el saludo a la enseña patria debidamente uniformados con el respeto que merece, y
- XXIV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 26.- El Cuerpo de Bomberos deberá levantar por escrito una información circunstancial terminadas las maniobras de cada emergencia, siniestro, desastre, calamidad o simple alarma, haciendo constar los siguientes datos:

- I. Hora de la llamada de auxilio o aviso;
- II. Calle, número y orientación correspondiente;
- III. Usos a que es destinado el inmueble afectado, (casa habitación, bodega, despacho, comercio);
- IV. Si se trata de un bien mueble se señalaran las circunstancias que lo identifican y establezcan el uso a que estaba destinado;
- V. Nombre del propietario o encargado;
- VI. Anotación de si hubo lesionados o perdidas de vida;
- VII. Valor aproximado de los daños causados;
- VIII. Si el edificio, efectos, mercancías o lo que haya sido destruido o dañado estaba asegurado;
- IX. Valor de la póliza y nombre de la compañía aseguradora;

- X. Causas ciertas o causas probables que originaron el siniestro;
- XI. Siempre que haya sospechas de que un siniestro pudo haber sido provocado intencionalmente, se harán los hechos del conocimiento de la autoridad competente para que continúe con los trámites pertinentes, y
- XII. La hora en que se terminaron las maniobras motivadas por el siniestro.

Artículo 27.- El Cuerpo de Rescate deberá levantar por escrito una información circunstancial terminadas las maniobras de cada emergencia, siniestro, desastre, calamidad o simple alarma, haciendo constar los siguientes datos:

- I. Hora y fecha de la emergencia;
- II. Calle, número y cruce de las calles;
- III. Nombre y dirección del paciente;
- IV. Edad del paciente;
- V. Naturaleza del servicio (lesión o enfermedad);
- VI. Procedimiento de atención al paciente;
- VII. Lesiones o enfermedades que presenta el paciente;
- VIII. Equipo y material utilizado;
- IX. Nombre y firma de los paramédicos;
- X. Número de ambulancia y base;
- XI. Hospital a que se traslado el paciente o si se negó el traslado, y
- XII. Horario en que la unidad puede atender otra emergencia.

Artículo 28.- La estación central y demás estaciones, así como sus pertenencias, deberán destinarse únicamente a los usos relacionados con la función respectiva y mantenerse debidamente aseadas.

Artículo 29.- Si el equipo utilizado por algún Departamento resultare dañado por su uso en el desarrollo las funciones o en las prácticas de profesión, se deberá notificar al superior inmediato para que éste informe al Titular del Departamento correspondiente y se pida la reposición inmediata al Presidente Municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL CON MANDO

Artículo 30.- Son obligaciones del personal con mando que integra los Departamentos de Bomberos y de Rescate:

- I. Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y funciones en que habrán de intervenir;
- II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;
- III. Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico;
- IV. Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los métodos y los objetivos por alcanzar;
- V. Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;
- VI. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y respeto;
- VII. Procurar la armonía y fomentar el compañerismo en el grupo;
- VIII. Preservar el principio de autoridad;
- IX. Asumir sin excusa, por omisión o descuido de sus inferiores la responsabilidad de las tareas que le correspondan;
- X. Emitir solamente órdenes apegadas a derecho;
- XI. No hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, ni imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen, y
- XII. Las demás que le sean conferidas por éste y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CAPACITACIÓN DE LOS ELEMENTOS

Artículo 31.- El Municipio proporcionará los recursos necesarios para la capacitación de los elementos que conforman los Departamentos de Bomberos y de Rescate, con la finalidad de lograr el buen desempeño de sus funciones y actividades.

Artículo 32.- La enseñanza de la profesión a quienes ingresen a los Departamentos, se le suministrará intensivamente a todos por igual, en las horas y lugares que determinen los Titulares.

Artículo 33.- Los Titulares asignarán el personal capacitado para el área de academia y capacitación interna de los Departamentos a su cargo.

Artículo 34.- Los Titulares de los Departamentos conformarán las brigadas especializadas y designará al encargado de las mismas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ALIMENTACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS

Artículo 35.- El Municipio proveerá a cada elemento del Departamento de Bomberos los alimentos necesarios que constituyan una dieta sana y de alta calidad.

Artículo 36.- El Titular del Departamento de Bomberos asignará al personal capacitado para preparar con esmero, cuidado y limpieza los alimentos.

Artículo 37.- El Titular del Departamento de Bomberos asignará al personal de almacén para llevar a cabo el control alimenticio y la racionalización de los alimentos para cada turno.

Artículo 38.- El cocinero o personal capacitado será el encargado de verificar la calidad de los alimentos y aprobará su uso para la preparación de los mismos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RESGUARDO, RESPONSABILIDAD, USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS MATERIALES

Artículo 39.- Los Titulares de los Departamentos de Bomberos y de Rescate tendrán bajo su resguardo los recursos materiales asignados, tales como:

- I. Mobiliario y equipo de oficina;
- II. Equipo auxiliar y especializado;
- III. Parque vehicular, y
- IV. Edificios, cuarteles e instalaciones.

Artículo 40.- Los Titulares de los Departamentos, asignarán el personal idóneo para la responsabilidad del resguardo, uso y manejo de los recursos materiales que integran cada departamento.

Artículo 41.- Cada elemento que haga uso y manejo de los recursos materiales, será el responsable directo del mismo, desde el momento en que lo recibe, usa, maneja y entrega. Si tal recurso resultara dañado parcial ó totalmente por negligencia del elemento, éste deberá repararlo o reponerlo, pero si es por motivo del trabajo, será repuesto por el Municipio.

Artículo 42.- Todo elemento deberá estar capacitado para el uso y manejo de las unidades automotrices, para lo cual deberá tener la licencia de conducir vigente de acuerdo a la unidad motorizada que manibre.

CAPÍTULO NOVENO DEL COMANDO OPERATIVO

Artículo 43.- Los Titulares de los Departamentos de Bomberos y de Rescate o quienes los sustituyan durante sus ausencias tendrán facultades para solicitar el auxilio de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección

Ciudadana en los casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad, actuando éstas fuerzas como auxiliares de los Cuerpos de Bomberos y Rescate, cuidando de ejercer estricta vigilancia para impedir que el público que acude curiosamente a los incendios u otras maniobras obstruya las labores de los elementos, efectuando una vigilancia completa y eficaz para que la maquinaria, equipo y herramienta que se utilicen, no sean robadas o dañadas. Cuidarán también que los automovilistas no crucen con sus vehículos por encima de las mangueras de servicio y cuando esto ocurra, detendrán al o los automovilistas, poniéndolos a disposición de los Jueces adscritos a la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, para que paguen la multa correspondiente, así como los daños ocasionados cuyo costo será el que se requiere para la reposición del equipo. Los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana que colaboren con los Departamentos de Bomberos y Rescate, estarán bajo la dirección de sus Titulares o del Oficial que dirige las maniobras.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 44.- Para ingresar a la Planta de los Departamentos de Bomberos y de Rescate se requerirá:

- I. Tener entre dieciocho y treinta años de edad;
- II. Gozar de buena salud, acreditándolo con el correspondiente certificado médico;
- III. Tener buena conducta, lo cual se acreditará a satisfacción de la Autoridad Municipal, exhibiendo un certificado que exprese la ausencia de antecedentes penales, tanto en la localidad, como en el lugar de origen del aspirante;
- IV. Haber cursado como mínimo hasta la educación secundaria, exhibiendo los certificados respectivos;
- V. Presentar Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada o en proceso de liberación, y
- VI. Presentar credencial de elector con fotografía vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ASCENSOS Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 45.- Los elementos de los Departamentos de Bomberos y de Rescate, tendrán derecho al ascenso jerárquico de acuerdo con los siguientes factores:

- I. Por capacidad;
- II. Por mérito de servicio;
- III. Por disciplina y puntualidad, y
- IV. Por antigüedad.

Artículo 46.- Los elementos de los Departamentos de Bomberos y Rescate tendrán derecho a solicitar a su Titular una licencia por el término de uno a tres días en el periodo de un año; siendo su responsabilidad convenir con un elemento del mismo rango jerárquico el cual cubrirá su ausencia; dicho convenio se realizará mediante un documento en el cual se firme de conformidad por ambas partes; compensando el solicitante económicamente al cubridor, el cual estará facultado para desempeñar la función correspondiente. El cubridor tendrá los mismos derechos y responsabilidades.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO UNIFORMES E INSIGNIAS

Artículo 47.- Los uniformes, insignias, uniforme de gala y equipo de protección personal de los elementos de los Departamentos de Bomberos y de Rescate serán suministrados por el Municipio.

Artículo 48.- Los uniformes del Cuerpo de Rescate, serán del color que el Titular del Departamento señale, con la insignia del Departamento. Consistirán en cuatro uniformes de trabajo por año, dos para verano y dos para invierno.

Artículo 49.- Los uniformes del Cuerpo de Bomberos consistirán de cuatro pantalones, cuatro camisas, cuatro playeras, dos de temporada de verano y dos de invierno, un kepi color azul marino, un par de calzado color negro para uso rudo. Así mismo el uniforme deberá tener el logotipo y/o escudo oficial.

Artículo 50.- Las insignias constarán de cinco piezas, dos cuelleras, dos pectorales y un gafete, las cuales se distinguirán según el rango jerárquico correspondiente:

- I. Titular con grado de Comandante;
- II. Primer Oficial;
- III. Segundo Oficial;
- IV. Tercer Oficial;
- V. Sub Oficial, y
- VI. Bombero Operativo y Técnico en Urgencias Médicas.

Artículo 51.- El uniforme de gala de Bomberos, consistirá en camisa, pantalón de paño azul marino, un kepi azul marino, una guerrera larga, de cuello alto y cerrado. El uniforme de gala será usado en las celebraciones cívicas que así lo requieran y en ocasiones solemnes.

Artículo 52.- El equipo de protección personal del Cuerpo de Bomberos, consistirá en un saco chaquetón, pantalonera con tirantes, par de botas, par de guantes, mascarilla escafandra de tela retardante al fuego, un casco con visor. Dicho equipo de protección personal deberá cumplir con las especificaciones y normas internacionales.

Artículo 53.- Los elementos de ambos Departamentos en el desempeño de sus funciones deben portar y exhibir la identificación oficial que los acredite como elementos adscritos a los mismos. Los uniformes, insignias, divisas y equipo deben ser distintos a los que utiliza el ejército o fuerzas armadas nacionales.

Artículo 54.- En relación con la portación de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario, queda terminantemente prohibido:

- I. Portarlos fuera del horario del trabajo;
- II. Portarlos para asistir a espectáculos públicos o a establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas salvo que esté en comisión o servicio;
- III. Combinarlos con ropa inadecuada, y
- IV. Utilizar en el desempeño de su función, uniforme diferente o distinto al reglamentario.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 55.- Para la prevención de incendios, el Titular del Departamento de Bomberos asignará al personal capacitado para el área preventiva con el fin de cumplir profesionalmente con dicho objetivo. El área preventiva tendrá las siguientes actividades y funciones.

I.- Pláticas preventivas contra incendios a:

- a) Instituciones educativas;
- b) Instituciones de Gobierno;
- c) Comercio;
- d) Industria;
- e) Servicios;
- f) Instituciones Sociales, y
- g) Público en General.

II.- Pláticas y simulacros de evacuación contra incendios para instituciones educativas, instituciones de gobierno, instituciones sociales, comercio, industria, servicios y público en general.

III.- Capacitación teórico-práctica a brigadas contra incendios en centros de trabajo en los siguientes tópicos:

- a) Uso y manejo de extintores;
- b) Uso y manejo de mangueras;
- c) Uso y manejo de equipo de respiración autónomo;
- d) Uso y manejo de equipo de protección personal;
- e) Sistema de comando de incidentes, y
- f) Primera respuesta operacional en material peligroso.

IV.- Establecimiento y atención de campañas preventivas en:

- a) Monóxido de carbono;
- b) Prevención de incendios;
- c) Abejas;
- d) Acequia madre, y
- e) Represas, diques y arroyos.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 56.- Se considera falta cualquier conducta contraria a las obligaciones, normas disciplinarias o a los principios de actuación previstos en este Reglamento, que se castigará, con correctivos disciplinarios, sin perjuicio de las causas de destitución previstas en el capítulo siguiente, para aquellas faltas mas graves. Tomando en consideración la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal hasta por nueve días, y
- III. Arresto hasta por nueve días.

Artículo 57.- Los correctivos disciplinarios se impondrán a los infractores en los términos y conforme a los procedimientos contenidos en el presente capítulo.

Artículo 58.- El superior tiene la facultad y obligación de imponer amonestaciones, a los subordinados. Incurrirán en responsabilidad administrativa, los mandos superiores que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que al hacerlo no se ajusten a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 59.- La facultad para aplicar la suspensión temporal o el arresto, de carácter correctivo a los elementos, corresponderá exclusivamente al Titular del Departamento correspondiente, o a la persona que éste designe.

Artículo 60.- La suspensión temporal será sin goce de sueldo.

Artículo 61.- La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral en que incurran los elementos.

Artículo 62.- Cuando con una sola conducta el elemento cometa varias infracciones, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga sanción mayor.

Artículo 63.- Cuando con diversas conductas que se verifiquen en la misma ocasión, el elemento cometa varias infracciones, se acumularán los correctivos disciplinarios aplicables, sin que en el caso de la acumulación de suspensiones la duración de éstos pueda exceder de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 64.- Además de las causas de responsabilidad y de las sanciones disciplinarias previstas en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto por la Ley sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y los Reglamentos correspondientes.

SECCIÓN PRIMERA DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 65.- La amonestación deberá constar por escrito.

Artículo 66.- La amonestación se aplicará a los elementos de los Departamentos de Bomberos y de Rescate que incurran en una o varias de las conductas siguientes:

- I. Ostentar una jerarquía que no le corresponda;
- II. Presentarse con retardo al paso de lista;
- III. Presentarse al servicio o comisión sin equipo o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- IV. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a éste;
- V. No portar las insignias con orgullo y limpieza durante el desempeño de su función;

- VI. No hacer el inventario diario de equipo, maquinaria, vehículos automotores y todo lo necesario para su entrega al turno entrante;
- VII. No guardar y hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
- VIII. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando, y
- IX. No presentar la licencia médica que ampare una incapacidad dentro de las setenta y dos horas siguientes a su expedición;
- X. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten el arresto, la suspensión temporal, ni la destitución.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ARRESTO Y SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 67.- El término del arresto que se imponga a los elementos de los Departamentos de Bomberos y de Rescate, no podrá ser mayor de nueve días y será calificado por el Titular del Departamento correspondiente, según cometa una o varias de las siguientes faltas:

- I. Acumular tres amonestaciones, dentro de un periodo de treinta días naturales;
- II. Faltar injustificadamente a sus labores por una ocasión dentro de un periodo de treinta días naturales;
- III. Desconocer las jerarquías en la forma en que están organizados los Departamentos;
- IV. No utilizar debidamente los implementos o equipo destinados para el servicio;
- V. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- VI. Alterar el rol de guardias o bitácoras;
- VII. Faltar al respeto a compañeros;
- VIII. Tratar con familiaridad a los superiores o subalternos, o emitir palabras impropias o señas obscenas;
- IX. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;
- X. Efectuar arrastres o traslado de vehículos particulares sin autorización;
- XI. Hacer mal uso de sirenas, luces y similares de la unidad motorizada a su cargo, así como de los aparatos de comunicación;
- XII. Ceñirse exageradamente el uniforme;
- XIII. Hacer uso de los teléfonos inadecuadamente, y
- XIV. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 25 fracciones XI a la XVI, del presente Reglamento.

Artículo 68.- El término de la suspensión que se imponga a los elementos de los Departamentos de Bomberos y de Rescate, no podrá ser mayor de nueve días y será calificado por el Titular del Departamento correspondiente, según cometa una o varias de las siguientes faltas:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por dos ocasiones dentro de un periodo de treinta días naturales;
- II. No realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio;
- III. Aplicar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;
- IV. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la superioridad;
- V. Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado, salvo el caso de urgencia;
- VI. Omitir información a la superioridad o dar órdenes falsas;
- VII. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores;
- VIII. Dictar órdenes que lesionen la dignidad y decoro de los subalternos;
- IX. No atender de forma diligente al público;
- X. Actuar negligentemente en el servicio o comisión;
- XI. Facilitar el uniforme, equipo, placas, identificaciones y otros implementos del uniforme, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;
- XII. Escandalizar en la vía pública o dentro de cualquier lugar;
- XIII. Haber extraviado el uniforme, equipo de trabajo o documentos que estén a su cargo por negligencia;
- XIV. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados;
- XV. Abandonar o separarse temporalmente del servicio, comisión o acuartelamiento, sin autorización o causa justificada;
- XVI. Causar daños en la estación y equipo conferido;
- XVII. Negarse a recibir la notificación de un correctivo disciplinario o incumplirlo;
- XVIII. Agredir verbalmente a un compañero, subordinado o superior, y

- XIX. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 25 fracciones XVII a la XXIV, del presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 69.- Para la imposición de los correctivos disciplinarios, el superior jerárquico deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Elaborar por escrito el acta administrativa, citando los hechos y preceptos legales que motivan y fundan la aplicación del correctivo disciplinario;
- II. Respetar la garantía de audiencia consagrada en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tomar en cuenta los criterios que señala este Reglamento, y
- III. Notificar el correctivo disciplinario al infractor y ejecutarlo en caso de que esa sea su naturaleza.

Artículo 70.- Para la imposición de la suspensión temporal, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Titular del Departamento que corresponda, comunicará al infractor que no se presente a laborar por la falta cometida, por lo que formulará y firmará la boleta de suspensión temporal, anotando la fecha y hora del cumplimiento del término.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA DESTITUCIÓN

Artículo 71.- La destitución es la terminación de la relación jurídica entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para aquel, independientemente de la responsabilidad penal o cualquier otra que resultare al infractor. Son faltas graves, por las que podrán ser destituidos los elementos que integran los Departamentos de Bomberos y de Rescate, las siguientes:

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones dentro de un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;
- II. Concurrir uniformados como clientes a bares, pulquerías, cantinas o cualquier otro establecimiento en donde se expendan bebidas alcohólicas;
- III. Maltratar, insultar, vejar o faltar al respeto en forma física al superior o subordinado;
- IV. Agredir físicamente a un compañero, subordinado o superior;
- V. Que se le dicte sentencia condenatoria por la comisión de un delito intencional;
- VI. Incurrir en faltas de probidad y honradez;
- VII. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causa de imprudencia, descuido, negligencia, pánico o abandono del servicio;
- VIII. Asistir a sus labores en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren la capacidad, o consumirlos durante el desarrollo de su función o en su centro de trabajo;
- IX. Revelar a personas ajenas al Departamento, claves, asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- X. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios, sin tener facultad para ello o sin causa justificada;
- XI. Obligar o sugerir a sus subalternos que entreguen dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo elemento tiene derecho;
- XII. Someterse de manera obligada al examen antidoping o cualesquier otro que convoque la autoridad competente;
- XIII. Apropiarse de cualquier objeto que forme parte de la escena de un crimen, siniestro, calamidad o desastre, y
- XIV. Sustraer, ocultar o dañar los bienes que le han sido entregados para el desempeño de su actividad en perjuicio del Departamento, así como dañar información que hubiere obtenido con motivo de su actividad.

Artículo 72.- El procedimiento aplicable para la destitución de los elementos de los Departamentos de Bomberos y de Rescate, será ante la Dirección de Asuntos Internos dependiente de la Contraloría Municipal, y conforme a las reglas,

procedimiento y términos fijados en el Título Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Artículo 73.- Prescribe en dos meses, la acción para aplicar correctivos disciplinarios o destituir a los elementos de los Departamentos de Bomberos y de Rescate, a partir del día en que se tenga conocimiento de la falta cometida. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo aun cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primer día útil siguiente.

Artículo 74.- La prescripción se interrumpirá con la iniciación del procedimiento para la aplicación del correctivo disciplinario o destitución en su caso.

Artículo 75.- Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción. La autoridad deberá declararla de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- El presente Reglamento abroga el Reglamento de Bomberos para el Municipio de Juárez Chihuahua, aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua en sesión de fecha 07 de Febrero del año 1983 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 64 de fecha 10 de Agosto del año 1983, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 Fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

--- SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. -----

----- DOY FE. -----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. LIC. JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEAN. Rúbrica.